

Concesiones de los contratos de concesión vigentes hasta su terminación. Para estos efectos ostentará todas las potestades que la Ley N.º 7762 le confiere a dicho Consejo. En caso de terminación anticipada de dichos contratos, o bien, una vez vencido su plazo de duración, los mismos no serán prorrogados. Igualmente, las solicitudes de concesiones que se encuentren en trámite al momento de entrada en vigencia de esta derogatoria, serán archivadas.

Rige a partir de su publicación.

José María Villalta Flórez-Estrada, Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

31 de agosto de 2013.—1 vez.—O. C. N.º 23003.—Solicitud N.º 101-00462-L.—(IN2013052509).

LEY MARCO DE FECUNDACIÓN IN VITRO

Expediente N.º 18.824

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El 28 de noviembre de 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó a Costa Rica por prohibir la técnica de Fecundación In Vitro a través del voto 2000-02306 de la Sala Constitucional de 15 de marzo de 2000.

Esto significó la violación del artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Al respecto la Corte indicó que la citada norma prohíbe toda injerencia arbitraria o abusiva en la vida privada de las personas, enunciando diversos ámbitos de la misma como la vida privada de sus familias, e indica que el ámbito de la privacidad se caracteriza por quedar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública.

En el caso concreto se consideró, que la inconstitucionalidad de la técnica de reproducción asistida, constituye una vulneración al derecho a la vida privada porque se obstaculizó el medio a través del cual la mujer puede controlar a su fecundidad. Así, la protección a la vida privada incluye el respeto de las decisiones tanto de convertirse en padre o madre, incluyendo la decisión de la pareja de convertirse en padres genéticos.

Así mismo, los derechos a la vida privada y a la integridad personal se hallan también directa e inmediatamente vinculados con la atención de la salud. La falta de salvaguardas legales para tomar en consideración la salud reproductiva puede resultar en un menoscabo grave del derecho a la autonomía y la libertad reproductiva, así como a una forma de discriminación en función de sus posibilidades económicas, tomando en cuenta a todas aquellas personas que no poseen los recursos necesarios para realizarse dicha técnica en el extranjero.

El presente proyecto busca establecer un marco general que no interfiera con el goce del derecho fundamental, sin crear injerencias abusivas o arbitrarias, persiguiendo un fin legítimo y cumpliendo con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad. Sin embargo, le corresponderá al Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como a la Caja Costarricense de Seguro Social, garantizar el acceso real a la técnica de reproducción de Fecundación In Vitro, y desarrollar la presente ley de conformidad con los parámetros y el tiempo límite establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por tanto, atendiendo a la obligación que asume el país de cumplir con lo establecido en la sentencia del Tribunal Internacional de Derechos Humanos, y asumiendo la cuota de responsabilidad que le corresponde a este Parlamento, someto a la consideración de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley para su estudio y aprobación por las señoras diputadas y señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY MARCO DE FECUNDACIÓN IN VITRO

ARTÍCULO 1.- La presente ley regula la técnica de reproducción asistida conocida como Fecundación In Vitro. La misma consiste en un procedimiento mediante el cual los óvulos de una mujer son

removidos de sus ovarios, los cuales son fertilizados con espermatozoides en un procedimiento de laboratorio; una vez concluido esto el óvulo fertilizado (embrión) es devuelto al útero de la mujer.

ARTÍCULO 2.- El Ministerio de Salud como ente rector en la materia de salud pública, deberá establecer sistemas de inspección, control de calidad y requisitos mínimos de funcionamiento de las instituciones o profesionales calificados que desarrollen este tipo de técnica de reproducción asistida. Para ello deberá de coordinar estrechamente con la Caja Costarricense de Seguro Social la creación e implementación de dichos mecanismos.

ARTÍCULO 3.- Se prohíbe la implantación de más de tres embriones en el útero de la mujer.

Los embriones que no se utilicen se podrán congelar y ser implantados posteriormente en el útero de la misma mujer objeto del tratamiento. Bajo ninguna circunstancia se permite la donación o comercialización de embriones.

ARTÍCULO 4.- Será sancionado con prisión de dos a seis años al que done, negocie, venda, compre o comercie con embriones humanos.

Rige a partir de su publicación.

Luis Fishman Zonzinski, Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

31 de julio de 2013.—1 vez.—O. C. N.º 23003.—Solicitud N.º 101-00458-L.—(IN2013052510).

AUTORIZACIÓN A LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA LÍDER CENTRAL DE GUÁPILES PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

Expediente N.º 18.825

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Municipalidad de Pococí en su visión de mejorar los servicios que ofrece a la población en general, ha gestionado desde hace varios años la inscripción -a favor de esta institución- del inmueble en que se encuentra actualmente el Palacio Municipal y el Salón de Sesiones del Concejo Municipal, cuyo propietario registral es la Junta de Educación de la Escuela Líder Central de Guápiles.

El edificio actual del Palacio Municipal se ha utilizado por más de 50 años y fue clausurado debido a su mal estado y deterioro, lo que provocó que las oficinas se trasladaran a un edificio por el cual deben pagar un alto alquiler mensual; de ahí la necesidad urgente de construir un moderno edificio donde se alberguen todas las oficinas administrativas, políticas y de servicios propias de un gobierno local.

El municipio ya cuenta con el acuerdo en firme por parte de la Junta de Educación donde se autoriza a iniciar en trámite e inscribir a nombre de la Municipalidad de Pococí dicho terreno, sustentado en el acta de la sesión extraordinaria N.º 341, celebrada el 3 de abril de 2013. Además, cuenta con la aprobación del Concejo Municipal donde se autoriza al Alcalde a iniciar las gestiones y a recibir la donación del terreno, sustentada en el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria N.º 62, celebrada el 13 de agosto de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

AUTORIZACIÓN A LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA LÍDER CENTRAL DE GUÁPILES PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

ARTÍCULO 1.- Autorízase a la Junta de Educación de la Escuela Líder Central de Guápiles, cédula jurídica N.º 3-008-061714, para que de su finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad,